



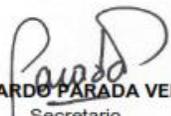
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2008-00121-00
Dte.:	LUCY FABIOLA BLANCO LAGUADO
Ddo.:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
asunto	CONTRATO REALIDAD

Al despacho del señor juez informando que la entidad PARISS, solicita el desarchivo del proceso y el pago del depósito judicial No. 451010000431161 de 07/12/2011 por la suma de \$ 1.375.761.00.

Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

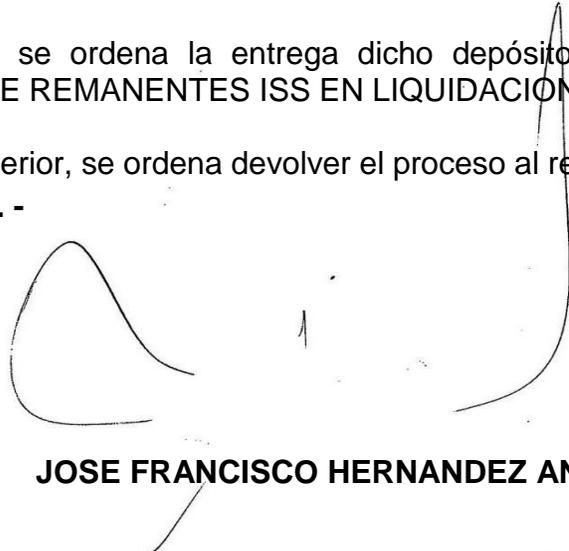
Reconocer personería a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION

Revisado el proceso, se observa que efectivamente se encuentra consignado a órdenes de la actuación el depósito judicial No. 451010000431161 de 07/12/2011 por la suma de \$ 1.375.761.00., el cual por auto datado 6 de marzo de 2012 (folio 192), se ordenó la entrega al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Por lo anterior se ordena la entrega dicho depósito judicial al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Cumplido lo anterior, se ordena devolver el proceso al respectivo archivo (Caja 16).
NOTIFIQUESE. -

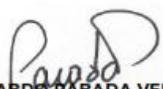
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00116-00
Demandante:	RAQUEL CABALLERO DE RINCÓN
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social

Al despacho del señor Juez informando que, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito el día 11 de enero de 2022 (carpeta 49), de la cual, se corrió traslado mediante fijación en lista el 23 de marzo del mismo año, siendo objetada por Colpensiones mediante correo electrónico allegado el 28 de marzo de los presentes.

Provea.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, habida cuenta que se encuentra vencido el traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 de CPT y SS, por lo que se resolverá sobre su aprobación o modificación.

El mentado art. 446 del CGP dispone:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Se tiene que la parte ejecutada presentó escrito en correo electrónico del 28 de marzo de 2022 señalado que presentaba objeción frente a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sin embargo, revisado el adjunto del referido mensaje de correo, se tiene que presentó una liquidación alternativa pero no señaló los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, requisito que se establece en el num. 2 de la norma transcrita en precedencia.

El incumplimiento del requisito anterior no permite al despacho conocer los puntos específicos que deben revisarse en la liquidación y que es finalmente sobre los que debería emitir pronunciamiento para resolver la objeción, por lo que era obligación de la ejecutada exponer en forma clara cuál era su inconformidad y señalar los yerros que le pretende enrostrar para su adecuado estudio y pronunciamiento. Al no haberse señalado ningún error, el escrito presentado no cumple con los requisitos legales, debiendo rechazarse la objeción presentada por Colpensiones, atendiendo lo dispuesto en el num. 2 del art. 446 del CGP.

A hora bien, del estudio que realizó este operador judicial frente a la liquidación presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma no se encuentra totalmente ajustada a la normatividad aplicable, pues los valores por descuento de aportes a salud los realiza sobre un porcentaje del 8% sobre la totalidad del periodo liquidado, debiendo aplicar este únicamente a las mesadas ordinarias causadas desde el 01 de enero de 2020 y siguientes, conforme lo señala el art. 142 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el parágrafo 5 al art. 204 de la Ley 100 de 1993.

Habiendo dejado claro el rechazo de la objeción presentada por Colpensiones, cuando se revisó la liquidación presentada por esta entidad para ver si contenía los motivos de inconformidad, también se observó no estaba adecuada a la normatividad aplicable, pues procedió a aplicar a todo el periodo liquidado un descuento a salud del 12%, pasando por alto que al ser una pensión de salario mínimo la que nos ocupa en este caso, debía descontar a partir de enero de 2020 solo un 8% para salud, en aplicación de lo dispuesto en el art. 142 de la Ley 2010 de 2019. Adicionalmente, cuando calcula la indexación sobre las mesadas hasta marzo de 2020, usa como IPC final (114,41) un valor que no corresponde a algún índice certificado por el DANE, cuando el correcto debió ser 110,06, teniendo en cuenta que el corte de la liquidación presentada es hasta octubre de 2021.

También ha de indicarse que ambas partes incluyeron costas que todavía no han sido liquidadas. Al encontrar estos yerros en las liquidaciones presentada por las partes, el despacho procede a elaborar su propia liquidación del crédito:



PERIODO	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	DESCUENTO SALUD 12%	DESCUENTO SALUD 8%	IPC FINAL	IPC INICIAL	INDEXACIÓN
3-mar-14	\$ 574.933,33	\$ -	\$ 68.992,00	\$ -	110,06	80,77	\$ 208.490,74
abr-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	81,14	\$ 219.555,34
may-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	81,53	\$ 215.558,44
jun-14	\$ 616.000,00	\$ 616.000,00	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	81,61	\$ 429.486,58
jul-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	81,73	\$ 213.523,55
ago-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	81,9	\$ 211.801,71
sep-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	82,01	\$ 210.691,38
oct-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	82,14	\$ 209.383,00
nov-14	\$ 616.000,00	\$ -	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	82,25	\$ 208.279,15
dic-14	\$ 616.000,00	\$ 616.000,00	\$ 73.920,00	\$ -	110,06	82,47	\$ 412.160,54
ene-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	83	\$ 210.073,63
feb-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	83,96	\$ 200.304,13
mar-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	84,45	\$ 195.403,24
abr-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	84,9	\$ 190.952,25
may-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	85,12	\$ 188.793,34
jun-15	\$ 644.350,00	\$ 644.350,00	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	85,21	\$ 375.826,72
jul-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	85,37	\$ 186.353,54
ago-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	85,78	\$ 182.383,05
sep-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	86,39	\$ 176.545,49
oct-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	86,98	\$ 170.977,21
nov-15	\$ 644.350,00	\$ -	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	87,51	\$ 166.039,22
dic-15	\$ 644.350,00	\$ 644.350,00	\$ 77.322,00	\$ -	110,06	88,05	\$ 322.138,41
ene-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	89,19	\$ 161.328,91
feb-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	90,33	\$ 150.591,69
mar-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	91,18	\$ 142.760,59
abr-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	91,63	\$ 138.673,53
may-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	92,1	\$ 134.447,47
jun-16	\$ 689.455,00	\$ 689.455,00	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	92,54	\$ 261.060,12
jul-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	93,02	\$ 126.298,79
ago-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	92,73	\$ 128.849,94
sep-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	92,68	\$ 129.291,41
oct-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	92,62	\$ 129.821,80
nov-16	\$ 689.455,00	\$ -	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	92,73	\$ 128.849,94
dic-16	\$ 689.455,00	\$ 689.455,00	\$ 82.734,60	\$ -	110,06	93,11	\$ 251.020,56
ene-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	94,07	\$ 125.396,99
feb-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	95,01	\$ 116.857,60
mar-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	95,46	\$ 112.829,12
abr-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	95,91	\$ 108.838,45
may-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,12	\$ 106.988,92
jun-17	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,23	\$ 212.046,68
jul-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,18	\$ 106.461,97
ago-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,32	\$ 105.234,96
sep-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,36	\$ 104.885,04
oct-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,37	\$ 104.797,61
nov-17	\$ 737.717,00	\$ -	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,55	\$ 103.226,89
dic-17	\$ 737.717,00	\$ 737.717,00	\$ 88.526,04	\$ -	110,06	96,92	\$ 200.033,05



ene-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	97,53	\$ 100.368,73
feb-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	98,22	\$ 94.175,37
mar-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	98,45	\$ 92.130,21
abr-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	98,91	\$ 88.068,43
may-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,16	\$ 85.876,74
jun-18	\$ 781.242,00	\$ 781.242,00	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,31	\$ 169.134,05
jul-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,18	\$ 85.701,89
ago-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,3	\$ 84.654,22
sep-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,47	\$ 83.174,35
oct-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,59	\$ 82.132,78
nov-18	\$ 781.242,00	\$ -	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	99,7	\$ 81.180,21
dic-18	\$ 781.242,00	\$ 781.242,00	\$ 93.749,04	\$ -	110,06	100	\$ 157.185,89
ene-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	100,6	\$ 77.872,54
feb-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	101,18	\$ 72.679,09
mar-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	101,62	\$ 68.778,77
abr-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	102,12	\$ 64.387,40
may-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	102,44	\$ 61.599,41
jun-19	\$ 828.116,00	\$ 828.116,00	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	102,71	\$ 118.521,13
jul-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	102,94	\$ 57.277,89
ago-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	103,03	\$ 56.504,47
sep-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	103,26	\$ 54.534,08
oct-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	103,43	\$ 53.083,33
nov-19	\$ 828.116,00	\$ -	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	103,54	\$ 52.147,15
dic-19	\$ 828.116,00	\$ 828.116,00	\$ 99.373,92	\$ -	110,06	103,8	\$ 99.884,51
ene-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	104,24	\$ 49.010,11
feb-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	104,94	\$ 42.827,82
mar-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,53	\$ 37.680,73
abr-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,7	\$ 36.208,34
may-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,36	\$ 39.157,88
jun-20	\$ 877.803,00	\$ 877.803,00	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	104,97	\$ 85.129,41
jul-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	104,97	\$ 42.564,71
ago-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	104,96	\$ 42.652,39
sep-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,29	\$ 39.767,50
oct-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,23	\$ 40.290,68
nov-20	\$ 877.803,00	\$ -	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,08	\$ 41.601,25
dic-20	\$ 877.803,00	\$ 877.803,00	\$ -	\$ 70.224,24	110,06	105,48	\$ 76.229,38
ene-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	105,91	\$ 35.599,88
feb-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	106,58	\$ 29.664,76
mar-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	107,12	\$ 24.935,27
abr-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	107,76	\$ 19.391,33
may-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	108,84	\$ 10.183,77
jun-21	\$ 908.526,00	\$ 908.526,00	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	108,78	\$ 21.381,01
jul-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	109,14	\$ 7.658,46
ago-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	109,62	\$ 3.646,70
sep-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	110,04	\$ 165,13
oct-21	\$ 908.526,00	\$ -	\$ -	\$ 72.682,08	110,06	110,06	\$ -
	\$ 69.908.389,33	\$ 11.257.892,00	\$ 6.034.739,20	\$ 1.569.511,68			\$ 11.262.111,89

Mesadas ordinarias con corte a 31 de octubre de 2021	\$ 69.908.389,33
Mesadas adicionales con corte a 31 de octubre de 2021	\$ 11.257.892,00
Indexación	\$ 11.262.111,89
Descuento a salud 12%	\$ 6.034.739,20
Descuento a salud 8%	\$ 1.569.511,68
Pago parcial mediante depósito judicial	\$ 61.514.609,00
Crédito adeudado con corte a 31 de octubre de 2021	\$ 23.309.533,34

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por Colpensiones, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho, en suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.309.533,34).

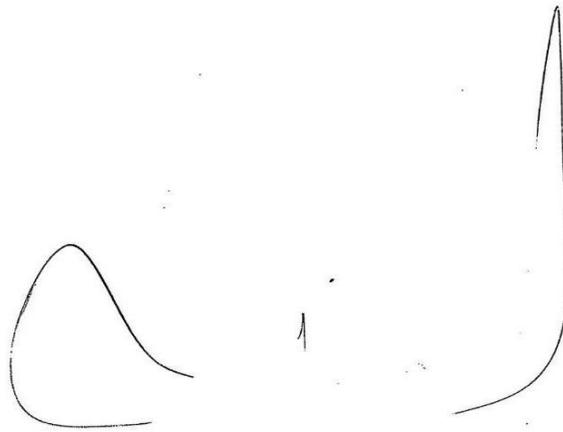
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **17 de mayo del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00300-00
Demandante:	ESPERANZA MUÑOZ SANTANA
Demandado:	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante ESPERANZA MUÑOZ SANTANA y a cargo de PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante ESPERANZA MUÑOZ SANTANA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$250.000
PORVENIR S.A.	\$250.000

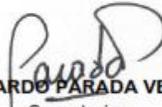
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$2.317.052

Provea.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

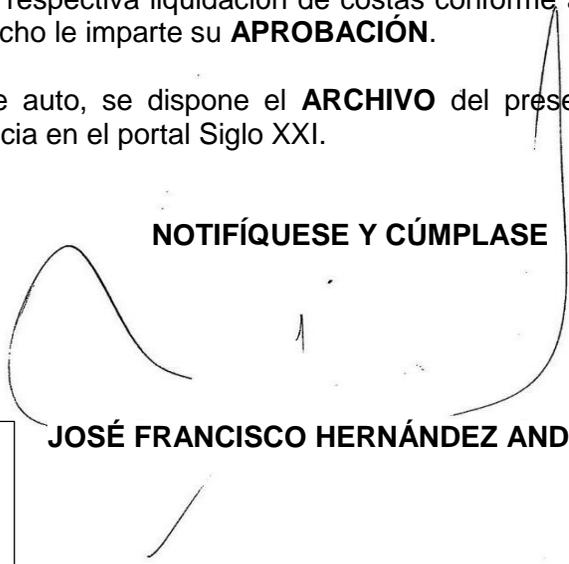
Cúcuta, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

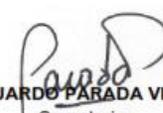
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **17 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2020-00091-00
Demandante:	NANCY JANETH AMAYA DE DÍAZ
Demandado:	PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y MAPFRE S.A.
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante NANCY JANETH AMAYA DÍAZ y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 8° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$ 908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052
SKANDIA S.A.	\$1.817.052

A favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a cargo de SKANDIA S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 10° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.817.052.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$6.359.682

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante NANCY JANETH AMAYA DÍAZ y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$250.000
PORVENIR S.A.	\$250.000
SKANDIA S.A.	\$250.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$750.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$7.109.682

Elaborada la anterior liquidación de costas, también se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica y constancia de ejecutoria de las piezas procesales que refiere en la solicitud que consta en archivo 25.

Provea.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Se autoriza la expedición digital de copia auténtica y constancia de ejecutoria de las piezas procesales solicitadas por la parte actora, con fundamento en el del art. 2 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, así como que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **17 de mayo del
dos mil 2022**, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2020-00247-00
Demandante:	EMILIA MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
Demandado:	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante EMILIA MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante EMILIA MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$250.000
PORVENIR S.A.	\$250.000

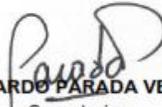
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.408.526

Provea.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

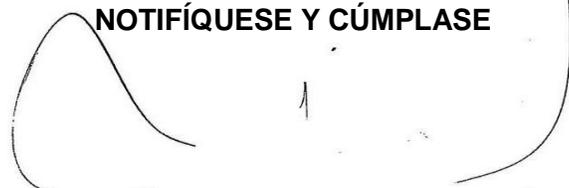
Cúcuta, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2020-00265-00
Demandante:	CLAUDIA INÉS CALVO OJEDA
Demandado:	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante CLAUDIA INÉS CALVO OJEDA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$ 908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante CLAUDIA INÉS CALVO OJEDA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$250.000
PORVENIR S.A.	\$250.000

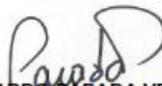
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS **\$3.225.578**

Provea.

Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 17 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.